



LEYES LABORALES DE MENORES

Comisión de Fuerza Laboral de Tejas

Imposición de Leyes Laborales de Menores

Departamento de Trabajo de los EE.UU

División de Horas y Sueldos



Para más información sobre las leyes laborales de menores de Tejas, llame a: **1-800-832-9243** o **(TDD 1-800-735-2989)**

Este cartel le provee alguna guía a las leyes de Tejas sobre el empleo de menores, pero no está completo. Capítulo 51, Código Laboral de Tejas, gobierna el empleo de menores bajo las leyes estatales de Tejas. LA EDAD MINIMA PARA SER EMPLEADO ES 14; sin embargo, las leyes estatales y federales tienen en cuenta ciertas excepciones. Favor de llamar al departamento de TWC de las leyes laborales por una copia completa de las leyes o por respuestas a preguntas sobre las leyes laborales. La Ley de Normas Razonables de Trabajo (Fair Labor Standards Act (FLSA) en inglés) gobierna las leyes federales y las guías relacionadas con el empleo de menores. Para información concerniente a las leyes federales del empleo de menores, consulte a sus alistamientos locales para conseguir la oficina más cercana de la División de Horas y Sueldos del Departamento del Trabajo de los EE.UU o llame a 1-866-487-9243.

Las siguientes son ocupaciones prohibidas para menores de 14 a 17 años de edad:

Las ocupaciones prohibidas son iguales tanto como las leyes federales que las estatales. La edad mínima aplica aunque el menor sea empleado por un padre o una persona sirviendo en lugar de un padre. Las ocupaciones peligrosas designadas por un asterisco (*) tienen provisiones por el empleo de personas de menos de 18 años, con tal de que el aprendizaje aplicable o la certificación como estudiante-aprendiz haya sido obtenido. Personas que deseen información específica sobre estas excepciones deben de ponerse en contacto con la oficina más cercana del Departamento del Trabajo de los EE.UU.

Las ocupaciones declaradas particularmente arriesgadas o perjudiciales a la salud o al bienestar de todos los menores de 14 a 17 años de edad incluirán las ocupaciones:

- (1) en o cerca de fábricas o establecimientos en donde se fabriquen o guarden explosivos o artículos que contengan componentes explosivos aparte de establecimientos que vendan al por menor.
- (2) que involucran el manejar de vehículos motorizados y ayudantes externos
 - A. en cualquier camino público o carretera.
 - B. en o cerca de cualquier lugar donde los funcionamientos de tala o aserradero estén en curso, o
 - C. en excavaciones.
 (Bajo ciertas circunstancias, en manejo de vehículos motorizados con propósito comercial, NO será considerado como trabajo peligroso en cuanto a las leyes estatales.)
- (3) en conexión con la minería del carbón.
- (4) ocupaciones de tala y aserradero e involucrando contraincendios y tractos de madera.
- (5) *del funcionamiento de maquinaria motorizada de carpintería.
- (6) que involucran la exposición a substancias radioactivas y a radiaciones ionizadas.
- (7) del funcionamiento de aparatos motorizados de alzamiento tal como ascensores, grúas, torres, montacargas, camiones de alzamiento.
- (8) *del funcionamiento de maquinaria motorizada para formar, perforar y cortar metal.
- (9) en conexión con la minería, aparte del carbón.
- (10) *del funcionamiento de maquinaria motorizada en el proceso de carne y ocupaciones incluyendo las de matanza, empaque, proceso o interpretación.
- (11) del funcionamiento de maquinaria motorizada de panadería.
- (12) *operaciones de maquinaria motorizados de productos de papel, empacadoras de papel desperdicio o compactadoras de papel.
- (13) de la manufacturación de ladrillos, tejas y productos similares.
- (14) *del funcionamiento de serruchos motorizados, sierra de cinta, cizalla de guillotina, disco cortador abrasivo, sierra de recíprocamente, moto-sierra, y desmenuzadores de madera.
- (15) del funcionamiento de destruir, demoler, y desguazar.
- (16) *ocupaciones en operaciones de techar y en o con respecto al techo.
- (17) *en conexión con funcionamientos de excavaciones.

Adicionales Ocupaciones prohibidas que aplican solamente a menores de 14 a 15 años:

Ocupaciones declaradas particularmente peligrosas o perjudiciales a la salud o al bienestar de menores de 14- 15 años incluirán:

- (1) La minería, la manufactura, o el desempeño de cualesquiera oficios en salas de trabajo o lugares de empleo donde se fabriquen, minen, o de otro modo procesen mercancía.
- (2) El funcionamiento o el cuidado de aparatos de alzamiento o cualquier otra maquinaria motorizada, aparte de maquinaria de oficina.
- (3) Operando un vehículo motorizado o sirviendo como ayudantes en tales vehículos, incluyendo vehículos de pasajero.
- (4) Servicio público de mensajero.
- (5) Ocupaciones en conexión con:
 - A. El transporte de personas o propiedades en tren, por carretera, en avión, en barco, por conducto o por otros medios.
 - Almacenaje
 - B. Comunicaciones y servicios públicos.
 - C. Construcción incluyendo la demolición y la reparación.
- (6) Trabajo desempeñado en o cerca de cuartos de calderas o salas de maquinas.
- (7) Trabajo en conexión con el mantenimiento o la reparación del establecimiento, la maquinaria o el equipo.
- (8) El lavado de ventanas afuera que incluya trabajando en alfeizares, y todo trabajo que requiera el uso de escaleras, cadalsos o substitutos.
- (9) El cocinar (aparte de circunstancias limitadas)
- (10) El hornear.
- (11) Ocupaciones que involucran el funcionamiento, establecimiento, ajustamiento, limpieza, lubricación, o la reparación de maquinaria motorizada de rebanar comida y moledores, picadoras de comida y cortadoras, y mezcladoras como el tipo de panadería.
- (12) Trabajo en congeladores y refrigeradoras de carne y todo trabajo involucrado en la preparación de carne para su venta (excepto el empaçar, sellar, marcar, pesar, preciar, y almacenar cuando se desempeñe en otras áreas).
- (13) Carga y descarga de mercancía hacia y desde los camiones, vagones o transportadores.
- (14) Todas las ocupaciones en almacenes, excepto el trabajo de oficina.
- (15) Vendedores o Promotores ambulantes
- (16) Pescar y enjaular aves de corral en preparación para ser transportados o para el mercado

Horarios para los menores de 14 y 15 años de edad

Ley Estatal – Una persona cometerá una ofensa si tal persona permite que el niño(a) de 14 o 15 años de edad empleado por esa persona trabaje:

- (1) más de 8 horas en un día o más de 48 horas en una semana.
- (2) entre las horas de 10 p.m. y 5 a.m. cuando el día siguiente sea un día escolar o entre las horas de medianoche y 5 a.m. en un día que no preceda un día escolar si el menor está inscrito en la escuela.
- (3) entre las horas de medianoche y 5 a.m. en cualquier día durante el tiempo en que la escuela entre en receso para el verano si el menor no está inscrito en la escuela.

Ley Federal – El FLSA en adición reglamenta las horas de empleo para menores:

- (1) no puedan trabajar durante horas de escolar
- (2) no más de ocho horas en un día no escolar o 40 horas durante una semana no escolar.
- (3) no más de tres horas en un día escolar, 18 horas durante una semana escolar.
- (4) Menores puedan trabajar solamente entre las 7 a.m. y las 7 p.m. durante el año escolar. Sin embargo, entre el primero de junio y el Día del Trabajador, pueden trabajar entre las 7 a.m. y las 9 p.m.

Certificado de Edad/Menores Actores

El Código Laboral de Tejas no requiere un certificado de edad. Sin embargo, aplicaciones para los certificados están disponibles llamando el número 1-800 arriba o a petición de la oficina local de la Comisión de Fuerza Laboral de Tejas.

- (1) Un(a) niño(a) que tenga por lo menos 14 años de edad puede aplicar a la Comisión de Fuerza Laboral de Tejas por un certificado de edad.
- (2) La TWC puede autorizar el empleo de un(a) niño(a) más joven de 14 como actor o intérprete en una película o en una producción teatral, en la rad o la televisión.

Adicional empleos prohibidos que se aplican bajo leyes estatales:

- (1) Ocupaciones involucradas en ventas y solicitudes por un niño menor de 18 años.
- (2) Ocupaciones en negocios orientados al sexo por niños menor de 18 años

Multas:

Estado de Texas – Una ofensa bajo el Capítulo 51, Código Laboral de Tejas, es un delito menor de Clase B, excepto la ofensa de emplear a un menor de 14 años para vender o solicitar, el cual es un delito menor de Clase A. Si la Comisión determina que una persona haya violado esta Acta en el empleo de un menor, o una regla adoptada bajo esta Acta, la Comisión podrá fijar una multa administrativa contra tal persona de una cantidad no más de \$10,000 por cada violación. El Ministro de Justicia (Attorney General) podrá procurar un mandamiento judicial en la corte del distrito contra un empleador que viole repetidamente los requerimientos establecidos por esta Acta referente al empleo de menores.

Federal – El FLSA prescribe una máxima multa administrativa de \$11,000 por violación y/o prosecución criminal y multas.